



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, toda vez que el término para descorrer excepciones se venció el día 11 de julio de 2022. Queda para proveer. **Buga, septiembre quince (15) de 2022.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria.

EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL- UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FERNANDO GARCIA ARIAS. C.C.6.523.777
DEMANDADA: JENNIFER TATIANA BENITEZ VILLALOBOS. C.C.1.115.078.511
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00294-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2098

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidos (2022).

Dentro del proceso de la referencia, atendiendo lo establecido en el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., una vez vencido el traslado de las excepciones de mérito, siendo un asunto de mínima cuantía procede citar a la audiencia única.

Conforme a ello, tratándose de audiencia única, igualmente se citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y demás actuaciones conforme a los artículos 372 y 373 del C.G.P. De esa manera, también serán decretadas las pruebas solicitadas en este auto.

Ahora bien, de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio de 2022, numeral séptimo, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, en este caso, se dispondrá de manera virtual a través del aplicativo Life Size o el medio que más se facilite para todos que se les comunicará oportunamente.

No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”.

Estándose con lo anteriormente dispuesto, se procederá conforme se ha señalado.

Atendiendo la contestación de la demanda realizada por la demandada a través de apoderado judicial, sin bien, no determina y expresa un acápite de excepciones de mérito, del contenido del mismo se pueden establecer hechos que determinan algunas como el de la tacha de falsedad. De esta manera, se les dará el trámite que precisan. De las pruebas solicitadas, se considerará las documentales aportadas por las partes, y las testimoniales, que para el caso de la parte demandada, su objeto se señala en el escrito de contestación al decir que *“considero son pertinentes para dar claridad al Despacho la realidad sobre los hechos”*, además, que al referirse a los hechos nombra a algunos de los testigos que llama.

Advirtiéndolo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandada, esto es que la anterior propietaria del inmueble señora **AIDA RUTH VILLAREAL SOTO**, efectuó abonos al señor **HERNAN DE JESUS RESTREPO VELEZ**, anterior acreedor hipotecario, considera el despacho la necesidad y pertinencia de escuchar la declaración del señor **HERNAN DE JESUS RESTREPO VELEZ**, por lo que decretará prueba de oficio prueba



testimonial con el mismo.

Por lo anterior el juzgado.

R E S U E L V E:

1º). ORDENAR agregar el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el cual descorre el traslado de las excepciones, los cuales fueron presentados en término¹.

2º). ABRIR el presente tramite a etapa de pruebas.

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase como tales las allegadas con la demanda y escrito por el cual descorre las excepciones.

2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

a) DOCUMENTAL: Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de la demanda.

b) TESTIMONIALES: Llevar a cabo recepción de **TESTIMONIOS** con los señores **AIDA RUTH VILLAREAL SOTO, LUZ AYDE VILLALOBOS SOTO, KELLY JHOANA PAZ VILLEGAS, ALBERTO ALZATE CUADROS**, los cuales se llevarán a cabo el día de la audiencia inicial.

3º) PRUEBA DE OFICIO.

TESTIMONIAL: Llevar a cabo recepción de **TESTIMONIO** con el señor **HERNAN DE JESUS RESTREPO VELEZ**, el cual se llevará a cabo el día de la audiencia inicial. Se le solicita a las partes en este asunto, aportar número de contacto, dirección física o dirección electrónica del testigo para su citación y comparecencia.

4º) CITAR A LAS PARTES PARA INTERROGATORIO DE PARTE Y PARA CONCILIACION, a los señores **FERNANDO GARCIA ARIAS y JENNIFER TATIANA BENITEZ VILLALOBOS**, que se surtirán el día de la audiencia inicial. Que se señala en el presente auto.

5º) FÍJESE como fecha el día DIEZ (10) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) como fecha y hora judicial para llevar a cabo audiencia única en el presente asunto, para surtir las etapas a que se refieren los artículos 372 y 373 del C.G.P, entre ellas, la conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de las partes y la sentencia oral.

5º). ADVERTIR a las partes que la referida audiencia se llevará cabo de manera virtual a través del aplicativo Life Size, o el medio que más se facilite para todos. Para el efecto las partes deberán informar a la dirección electrónica institucional j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co con antelación a la citada audiencia los correos electrónicos y números de celular de cada uno de los sujetos procesales que acudirán a la misma, para que el juzgado pueda enviarles el respectivo enlace e instrucciones para su conexión a la reunión; indicando que sin tal información no será posible practicarla.

¹ Ver numerales 40 al 43 expediente electrónico.



La **SECRETARIA DEL DESPACHO**, adelantará las gestiones de coordinación y logísticas necesarias para la práctica de la misma.

6º). INDICAR a las partes, que su inasistencia injustificada trae las consecuencias de tipo procesal y pecuniario, conforme lo referido en el numeral 4º del Art. 372 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

Mariela R.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 149.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a738664878b54f6ea4a52e93dfd8c7c9e616ee41116e35084c45bcff079346c**

Documento generado en 28/09/2022 09:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>